



21/08/2024
17:38 hrs

LIC. MARTHA VERONICA LUGO ALARCÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL IMPLAN
PRESENTE

Por este medio, me permito dar respuesta a la circular UT-032/2024, de fecha 19 de agosto del año en curso, en la cual requiere se brinde atención y respuesta a la solicitud interpuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 080155524000026; por lo que, mediante este oficio, me permito exponer los planteamientos realizados por el solicitante según se indica:

".....

Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Federal, me permito solicitar a usted de la manera más atenta la siguiente información y documentación respecto del predio ubicado en la Calle Francisco de Briones número 400, esquina con Calle Trasviña y Retes en la Colonia San Felipe II, de esta Ciudad: 1. Copia de todos los permisos y autorizaciones otorgados para la construcción del proyecto denominado EDIFICIO BRIONES. 2. Copia de la factibilidad para el proyecto EDIFICIO BRIONES por parte de la Comisión Federal de Electricidad y de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento. 3. ¿Se llevó a cabo una modificación al uso de suelo? 4. ¿Si existe un estudio de impacto urbano para realizar el proyecto EDIFICIO BRIONES? 4. ¿Si existe un estudio de impacto ambiental para realizar el proyecto EDIFICIO BRIONES? 5. ¿Si actualmente se cuenta con algún permiso de construcción en el predio?"

Datos complementarios: El Proyecto EDIFICIO BRIONES ubicado en Calle Francisco de Briones número 400, esquina con Calle Trasviña y Retes en la Colonia San Felipe II, de esta Ciudad: actualmente se encuentra terminado y en proceso de venta, a los vecinos de esta colonia nos preocupa, el abastecimiento de Agua, que es un problema que ya existe en esta colonia, el DRENAJE requerido para atender las descargas de aguas negras de un predio de aproximadamente 900 mts. cuadrados que originalmente era ocupado por tres personas y ahora es un edificio de 28 departamentos habitacionales, incluido un PENHOUSE y tres locales comerciales"

A efecto de atender la solicitud que nos remite, me permito indicarle que se brindará la información refiriendo el número de pregunta y respuesta, procediendo en primera instancia a precisar que la Subdirección Técnica del IMPLAN, no cuenta con información ni documentación alguna relativa a los planteamientos 1, 2, 4, 4 y 5 de la solicitud de acceso a la información, es decir, respecto de los permisos y autorizaciones otorgados para la construcción del proyecto que identifica como "Edificio Briones", factibilidad por

parte de la Comisión Federal de Electricidad y de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, si existe un estudio de impacto urbano, si existe un estudio de impacto ambiental y si actualmente se cuenta con algún permiso de construcción en el predio.

Lo anterior, a razón de que las atribuciones, competencias y funciones de este Instituto referidas en el Acuerdo de Creación del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, en sus Artículos 5 y 6 fracción III y IV, indican que este Instituto funge como un organismo ciudadanizado de consulta técnica para el Municipio de Chihuahua, a través de la elaboración y seguimiento de análisis, estrategias, estudios, información, lineamientos, planes, programas, proyectos, políticas públicas y recomendaciones.

Así mismo, el Artículo 310 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, en sus fracciones V, VI y XIV, indica que los Institutos de Planeación, cuentan con facultades para: Elaborar los estudios técnicos y fungir como órgano de consulta en materia de desarrollo urbano; Dar su opinión técnica sobre planes, programas y proyectos que le presenten las autoridades de otros ámbitos de gobierno; y Formular un dictamen respecto a las modificaciones que se realicen en los instrumentos de planeación de su injerencia, situación que es acorde a lo referido en los ordinales 19, 20, 24, 25 y 26 del Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua.

En ese contexto, es de referir que conforme a lo dispuesto en los Artículo 72, fracciones II y VII Código Municipal, dispone que le corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, controlar las reservas, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, revisar y dar trámite a las solicitudes de fusión, subdivisión, relotificación o fraccionamiento de terrenos y toda acción urbana en los centros de población;

En ese contexto, el Artículo 11, fracciones I, VI, del Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua, señala que le corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, fijar los requisitos y documentos a que deberán sujetarse acciones de aprovechamiento urbano que requiera el fraccionamiento, fusión, relotificación de terrenos o subdivisión, el establecimiento de régimen de propiedad en condominio o la edificación, modificación, ampliación, reparación, uso, mantenimiento y demolición de construcciones dentro del territorio municipal; así como así como exigir el cumplimiento de las medidas contenidas en las autorizaciones, licencias y permisos para la ejecución de acciones urbanas, y para el uso o aprovechamiento de áreas o predios.

Por lo expuesto, se manifiesta que este Organismo Técnico de Consulta, se encuentra facultado única y exclusivamente en los procesos de generación y modificación de los Planes Municipales, y no para la emisión de autorizaciones, permisos, licencias y constancias, toda vez que dicha tarea, así como la de fijar los requisitos para la expedición de estos le corresponde como se indicó previamente a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua.

Luego entonces, se recomienda para asegurar una respuesta adecuada y completa a esta solicitud, que se presente la petición al Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua, para que, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología en el ámbito de sus

facultades y atribuciones, proporcionen el acceso a los documentos con que cuenten en torno a los planteamientos 1, 2, 4, 4 y 5 de la solicitud de acceso a la información.

Referido lo anterior, y atendiendo a que este Organismo Técnico de Consulta, tiene atribuciones única y exclusivamente para pronunciarse en los procesos de generación y modificación de los Planes Municipales, respecto a la pregunta número 3, referente a si se llevó a cabo una modificación de uso de suelo, me permito informarle que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable a los archivos físicos y electrónicos se advirtió que no se encontró solicitud alguna para la modificación del uso de suelo respecto del predio objeto de la solicitud, y al no haber petición de los particulares es que **no se ha emitido dictamen alguno**, por lo que la respuesta en este sentido es igual a cero.

Sin más que agregar, y habiendo atendido todos y cada uno de los planteamientos referidos en la solicitud, quedo a la orden para cualquier aclaración o duda.

ATENTAMENTE:



D.PH. IREYLI ZULUAMY IRACHETA LARA
SUBDIRECTORA TÉCNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN INTEGRAL
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

